

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 226/2021**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Edmundo Jacobo Molina, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.	<b>000369</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso**<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en contra del proveído de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual se **admitió a trámite la demanda promovida por el Poder Ejecutivo Federal**, en la controversia constitucional **226/2021**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 51, fracción I<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**<sup>5</sup> **y se admite a trámite el recurso**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reguló la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que dispone lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...].

<sup>4</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup> De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG40/2020, celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 51.**

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto; [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2021

**de reclamación** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

En ese tenor, se tiene al promovente designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad –para cuyos efectos se considerará el primero que menciona en el ocurso de cuenta-; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como una liga electrónica; y haciendo valer como hechos notorios los que indica; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Asimismo, realiza la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar** a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>10</sup>, de la normativa reglamentaria, así como 12<sup>11</sup> y 17, párrafo primero<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

<sup>6</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>8</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>11</sup> Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>12</sup> Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021**

Ahora bien, de las personas mencionadas por el promovente para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa al delegado identificado en el último lugar de la lista que incorpora en su escrito, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL/FIREL) vigente; en consecuencia, dígamele a la referida autoridad que se tendrá con tal carácter a la persona que menciona hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero<sup>13</sup>, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En este sentido, se apercibe al citado Instituto, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en términos del artículo 53<sup>14</sup> de la aludida ley reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de

---

<sup>13</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

<sup>14</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2021

este acuerdo, **manifiesten lo que a su representación convenga.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>15</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso sexto transitorio<sup>16</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Luego, se hace del conocimiento que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 226/2021**, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente; y a este último deberá añadirse copia certificada del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad con los numerales 14, fracción II<sup>17</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>18</sup>, del

<sup>15</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV: El Procurador General de la República. [...]

<sup>16</sup> Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>17</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

<sup>18</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2021

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por otro lado, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>20</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>21</sup> y del artículo 9<sup>22</sup> del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase** la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 377/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>23</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo

<sup>19</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>20</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>21</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>22</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>23</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2022-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2021

que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el  
acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra  
Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General  
de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de enero de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro Arturo  
Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de  
reclamación 8/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 226/2021**, interpuesto por el Instituto  
Nacional Electoral. Conste.

LATF/EGPR 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 8/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 104264

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2022T19:54:48Z / 18/01/2022T13:54:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 90 18 38 2a 3e cb cd ec b2 43 fb 04 aa 63 b5 5e a1 67 5c 81 0a f5 87 98 78 14 13 db f0 43 b9 66 ed 59 50 eb f8 80 6f cf 42 13 73 d5 33 e0 ae 78 27 8a 8f 5b fa 91 9b 4b 04 a9 40 ff ec 36 c3 b6 86 cc 85 9d 85 6c 64 85 fd 51 68 73 8d 05 c8 b6 1c d2 08 4c 06 13 38 c1 86 3a 5c 85 e9 25 5e 38 49 0c 5d 3a 7b a0 74 a1 08 e5 70 a8 17 a6 ce 26 f5 ff 71 2e c2 1c f0 12 a0 c2 14 04 8e 19 5f 52 b7 09 f3 fb bb 9f 01 12 d8 12 a1 74 0e ee 77 d1 c3 62 69 a4 ed 86 39 35 94 14 19 a0 f9 56 b0 16 af ee 4a 59 80 b9 00 5b d7 27 81 6e b4 3c 87 94 1f 83 9e 2b 6a 65 9b f3 7c d0 d9 5a 3d 72 f6 44 ef e5 6f ec 6d 8d fe 04 97 76 8c 5d ad e7 94 05 5e 32 f5 5b 8b 39 5a 18 95 e5 24 3a ae 1f ef e1 ab 63 1f 55 53 61 e0 8a 5f cb 03 8e fa 0e 60 d1 f0 2f 97 8e 3b e7 7b 4b 40 87 91 58 4f 96 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2022T19:54:48Z / 18/01/2022T13:54:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2022T19:54:48Z / 18/01/2022T13:54:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4367022			
	Datos estampillados	2C94C2F7D73BF7387FDAB204B70684A1119BAB362F7546ADCFFA885505D07E90			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2022T18:54:26Z / 18/01/2022T12:54:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c cb b7 fe f8 8d b3 63 70 d5 c5 40 5e 24 7b e4 ed d6 72 e7 8f 6b 2a 94 36 d5 41 02 5a e6 e0 02 6d 6c 11 99 9a ce e4 0c 06 a3 f5 37 5a fe e3 11 a6 20 e1 0d 26 b3 c3 0c 49 4d ad 7b f8 b7 3b 69 9d 61 be f3 67 88 88 86 fe b8 38 6a 78 80 9e 32 89 43 fb 32 78 07 ca 7b 2e 0a 1e 16 3a 06 a0 7a b8 44 64 78 25 a4 73 5d 58 cc 16 8f 84 94 a4 71 fb 1d 3c dd fa 98 31 1a 8e 31 90 6f 2a 64 6d 1e 15 c9 20 00 e0 e3 1b 9d 27 06 a3 01 63 5b b4 f7 fe 95 d4 85 6e 90 7e 26 85 03 f6 c7 e3 f8 ae 05 4d 3f b4 ba 1c 27 b2 5b 2e 5a d3 96 1e 67 0f d8 33 ad d3 3a cd f2 77 18 70 c7 9d a8 6b cf 61 2a db 1b 3a 74 63 07 4e 49 b8 f6 d6 d4 4c 79 17 f5 87 7d 45 f8 75 17 f0 e3 eb f8 a3 1f 1b a2 d3 e4 ab 56 30 14 45 64 25 e5 ea 6b 37 b5 9c d3 04 84 31 28 0d a5 85 4a 89 8d 84 07 30 95 b7 ca e5 d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2022T18:54:26Z / 18/01/2022T12:54:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2022T18:54:26Z / 18/01/2022T12:54:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4366778			
	Datos estampillados	3AD935B529FAF8EBEB7CE8D9AB7CAED3AB73F058A54348177BAF7B73DD947A26			